
REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE ETNOMUSICOLOGÍA

TÍTULO I: DE SUS FINES

Artículo 1.- El Instituto de Etnomusicología (en adelante, el Instituto o IDE, indistintamente) es una unidad de investigación interdisciplinaria dedicada al estudio de la música en su propio contexto social y cultural y al registro, documentación y preservación de música tradicional y popular de la región andino-amazónica. Depende del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 2.- Son fines del Instituto:

- a. Promover la diversidad cultural a través de la investigación y documentación de la música y sus principales contextos culturales, las fiestas, los rituales, las danzas y otras representaciones afines.
- b. Apoyar la potencialidad que tiene la música y otras formas de cultura expresiva para constituirse en uno de los recursos más importantes tanto para reforzar lazos comunitarios como para generar propuestas de desarrollo local, como para la inserción de estas en una dinámica global.
- c. Fomentar la investigación entre los investigadores, profesores universitarios y estudiantes que trabajan estas áreas del conocimiento.
- d. Mantener y conservar una biblioteca especializada y un archivo audiovisual etnográfico de materiales inéditos con fines de preservación e investigación.
- e. Colaborar con la internacionalización de la Universidad a través de sus convenios, actividades y coediciones con instituciones extranjeras en los que la etnomusicología como disciplina ya se encuentre consolidada.

Artículo 3.- El Instituto de Etnomusicología prioriza las siguientes líneas básicas de trabajo:

1. La investigación de la música en su propio contexto sociocultural a través del trabajo de campo etnográfico y de una perspectiva interdisciplinaria.
2. La preservación cultural, que realiza a través del registro y documentación del patrimonio inmaterial con el uso intensivo de medios audiovisuales.
3. Mantenimiento y desarrollo de un archivo a través de la colección, principalmente, de documentos sonoros y audiovisuales, pero también de documentos impresos y objetos culturales relativos a la música.
4. Promoción y rescate cultural para el desarrollo, a través de la acción conjunta con comunidades que aspiren a dar valor a sus recursos culturales e identitarios en el contexto de su lucha por el bienestar y el reconocimiento ciudadano.
5. La difusión académica y social de la investigación sobre la música y sus contextos sociales y culturales, a través de publicaciones académicas, exposiciones y los medios.
6. Es también interés del IDE prestar servicios en las líneas de trabajo antes mencionadas.

TÍTULO II DE SUS MIEMBROS

Artículo 4.- Los miembros del Instituto se agrupan en miembros ordinarios y miembros no ordinarios.

Artículo 5.- Son miembros ordinarios del Instituto:

- a) Los docentes ordinarios de la Universidad que han sido admitidos como miembros del Instituto.
- b) Los investigadores invitados con reconocida trayectoria nacional e internacional en la investigación de la música en su propio contexto social y cultural, y en el registro, documentación y preservación de música tradicional y popular.
- c) Los docentes miembros ordinarios que, posteriormente, han pasado a la condición de docentes jubilados o eméritos de la Universidad.

Artículo 6.- Para ser incorporado como miembro ordinario del Instituto se requiere:

- a) Ser docente ordinario de la Universidad en las áreas de interés del Instituto.
- b) Dedicarse a las actividades de investigación, registro, documentación o preservación realizadas por el Instituto.
- c) Tener vínculo laboral vigente con la Universidad.
- d) Contar con la aprobación de la Asamblea General.

Los miembros docentes ordinarios que, posteriormente, pasen a la condición de docentes jubilados o eméritos podrán mantener su membresía en el Instituto, con todas sus prerrogativas a excepción del derecho de elegir a los directivos del Instituto.

Artículo 7.- Son miembros no ordinarios los investigadores participantes.

Artículo 8.- Para ser incorporado como investigador participante del Instituto se requiere:

- a) Dedicarse a actividades de investigación, registro, documentación o preservación para el Instituto.
- b) Contar con grado académico.
- c) Contar con la aprobación de la Asamblea General.

TÍTULO III: DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 9.- El Instituto cuenta con los siguientes órganos:

- a. Una Asamblea General
- b. Un Consejo Directivo
- c. Un/a Director/a
- d. Un/a Subdirectora
- e. Un Consejo Consultivo Internacional

Capítulo I: De la Asamblea General

Artículo 10.- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno del Instituto. Es presidida por el Director. Se reúne, cuando menos, dos veces al año.

Artículo 11.- La Asamblea General está conformada por los miembros ordinarios del Instituto.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir al Director del Instituto.
- b) Elegir a los miembros del Consejo Directivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del presente reglamento.
- c) Aprobar el Plan de Funcionamiento del Instituto en el año previo a su implementación.
- d) Aprobar o denegar las solicitudes de incorporación de nuevos miembros.
- e) Las demás que señale las Normas de Funcionamiento de Centros e Institutos de Investigación de la PUCP.

Capítulo II: Del Consejo Directivo

Artículo 13.- El Consejo Directivo es el órgano de dirección del Instituto conformado, como mínimo, por seis miembros. Es presidido por el Director. Se reúne, cuando menos, trimestralmente.

Artículo 14.- El Consejo Directivo está conformado por los siguientes miembros:

- a) El Director del IDE.
- b) El director inmediato anterior del Instituto.
- c) Los miembros ordinarios fundadores que hayan pasado a la condición de jubilados de la Universidad.

En caso de que los miembros detallados en los incisos b) y c) sean menores de cinco, la Asamblea General podrá elegir, de entre sus miembros, a los que sean necesarios para que el Consejo Directivo pueda cumplir con el número mínimo de miembros requeridos.

Artículo 15.- Los miembros del Consejo Directivo ejercerán sus cargos por un plazo máximo de tres años, pudiendo ser reelegidos para el siguiente periodo sólo por una vez. Luego de dos periodos de gobierno podrán ser nuevamente elegidos y eventualmente reelegidos, y así sucesivamente.

Artículo 16.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Nombrar al Subdirector/a
- b) Pronunciarse sobre la memoria anual presentada por el Director del Instituto.
- c) Aprobar los acuerdos, donaciones o convenios con otras instituciones que el Director proponga, de acuerdo con las normas internas de la Universidad.
- d) Aprobar las publicaciones del Instituto, de acuerdo con las normas internas de la Universidad.
- e) Aprobar las solicitudes de incorporación de Investigadores.
- f) Aprobar todo lo concerniente a la adquisición de los equipos.
- g) Puede tomar iniciativa en cuanto a investigación y financiamiento.

Capítulo III: Del Director

Artículo 17.- El Director/a del Instituto está sometido a las siguientes reglas:

- a) Debe ser miembro de la Asamblea General.
- b) Debe ser docente principal o asociado.
- c) Es elegido por la Asamblea General y nombrado por el Consejo Universitario por un período de tres años, pudiendo ser reelegido para el siguiente período sólo por una vez. Luego de dos períodos de gobierno podrá ser nuevamente elegido y eventualmente reelegido, y así sucesivamente.

Artículo 18.- Son atribuciones del Director del Instituto:

- a) Presidir la Asamblea General y el Consejo Directivo, y encargarse de llevar a cabo sus disposiciones.
- b) Dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades académicas y administrativas del Instituto y de su personal administrativo.
- c) Supervisar el quehacer del/la Subdirector.
- d) Fomentar los vínculos académicos con otras entidades del país y del extranjero para lograr los fines del Instituto, de acuerdo con las normas internas de la Universidad.
- e) Presentar y ejecutar el plan de trabajo y los resultados esperados para el período: investigaciones, publicaciones, eventos académicos, innovación tecnológica en el área audiovisual, logro de fondos externos y servicios, entre otros posibles.

Artículo 19.- El/la Director/a del Instituto tiene las siguientes obligaciones:

- a) Dar a conocer oportunamente al Rectorado, a través de la Secretaría General, el calendario anual de sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, así como su eventual modificación a lo largo del año. Asimismo, deberá informar qué sesiones no se realizaron y por qué motivos.
- b) Elevar al Consejo Universitario un informe anual de las actividades del Instituto, precisando, entre otros aspectos, las metas anuales programadas, las metas anuales cumplidas y las metas anuales no cumplidas, debiéndose precisar en este último caso los motivos del incumplimiento.

- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto PUCP y el Código de Ética y Buen Gobierno de la PUCP, así como las Normas reglamentarias vigentes.
- d) Tener al día las actas de las sesiones del Consejo Directivo, y remitir dichas actas anualmente, en formato digital, a la Secretaría General.

Capítulo IV: Del Subdirector

Artículo 20. – El/la Subdirector del Instituto está sometido a las siguientes reglas:

- a) Es designado por el Consejo Directivo por un período de tres años, pudiendo ser ratificado sucesivamente.
- b) Debe presentar su plan de trabajo al Director/a, para su aprobación.

Artículo 21.- Son atribuciones del/a Subdirector del Instituto:

- a) Reemplazar al Director/a en caso de ausencia temporal y asumir todas sus funciones.
- b) Asistir, con derecho a voz, a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- c) Presentar propuestas de proyectos y fondos investigación, difusión y conservación.

Artículo 22.- El/la Subdirector del Instituto tiene las siguientes obligaciones:

- a) Elabora las actas de las sesiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- b) Gestiona las publicaciones del IDE.
- c) Participa en el diseño del Plan de Funcionamiento del Instituto.
- d) Gestiona el Plan de Funcionamiento del IDE en coordinación con el Director.

Capítulo V: Del Consejo Consultivo Internacional

Artículo 23.- El Consejo Consultivo del Instituto de Etnomusicología es interdisciplinario y está integrado por estudiosos internacionales destacados en la investigación de la música en su propio contexto social y cultural. Entre las funciones de los miembros del Consejo Consultivo se hallan la ampliación de las redes de investigación del IDE, la colaboración en la evaluación de sus diversas actividades y la absolución de cualquier otro tipo de consultas especializadas respecto de las líneas de trabajo del IDE y proyectos en curso.

TÍTULO IV: DE LA TRANSPARENCIA Y LAS PUBLICACIONES

Artículo 24.- El Instituto deberá contar con una página electrónica, alojada en la página electrónica de la PUCP, a través de la cual deberán difundir, permanentemente, información actualizada sobre los siguientes temas:

- a) Relación de miembros de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b) Relación de directivos y funcionarios.

- c) Información sobre las investigaciones en curso y las concluidas. De haber restricciones relacionadas con los derechos de autor u otros aspectos legales, se difundirá la información estrictamente necesaria para garantizar la transparencia institucional.
- d) Información sobre todos los eventos académicos que realice y de los convenios realizados, con instituciones nacionales o internacionales.

Artículo 25.- Las publicaciones del Instituto deben cumplir con los criterios establecidos por el Vicerrectorado de Investigación para el otorgamiento del Reconocimiento a la Investigación.

TÍTULO V: DE LAS INVESTIGACIONES Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 26.- El Instituto seguirá un plan de investigaciones y actividades científicas aprobado por la Asamblea General.

Artículo 27.- El plan de investigaciones y actividades académicas será elaborado tomando en cuenta los aportes presentados por los investigadores del Instituto, los miembros de los Grupos de Investigación que dependan del Instituto, los miembros del Consejo Directivo y por el/la Subdirector.

Artículo 28.- El Instituto desarrollará las siguientes acciones:

- a) Encargarse de la custodia, conservación, catalogación e incremento del Archivo Audiovisual y de otros materiales, así como de la Biblioteca Especializada.
- b) Diseñar y llevar a cabo proyectos de investigación sobre sus temas de interés.
- c) Publicar libros, discos compactos, y documentales en video sobre los temas que son de prioridad en el Instituto.
- d) Producir y dirigir espacios en los medios (de comunicación, redes e Internet).
- e) Diseñar, producir o participar en exposiciones como culminación de investigación de campo o archivística en sus campos de interés.
- f) Organizar seminarios, cursos de extensión, conferencias y talleres destinados a promover sus objetivos.
- g) Buscar el intercambio con profesores, investigadores e instituciones nacionales y foráneas, de acuerdo con las políticas de la Universidad.
- h) Generar y captar recursos externos, cuando sea necesario, para realizar sus investigaciones y actividades de acuerdo a las normas internas de la Universidad.

Artículo 29.- Los Grupos de Investigación del Instituto podrán ser creados también a propuesta de los miembros del IDE, previa aprobación del Consejo Directivo. Dicho órgano de gobierno nombrará a un coordinador, quien deberá ser un profesor ordinario de la Universidad.

Los grupos de investigación pueden desarrollar diferentes actividades dentro de las seis líneas del IDE; entre ellas, formar equipos de investigación, realizar seminarios, talleres y exposiciones, crear espacios de debate y asesoría de tesis. Y pueden presentarse con el respaldo del IDE a concursos de fondos para sus actividades.

Los miembros de los grupos de investigación IDE, así como los miembros de los proyectos de investigación vinculados a los grupos o realizados por el IDE podrán solicitar al Comité Directivo su afiliación como investigadores asociados IDE. Pierden tal condición a la culminación del proyecto o disolución del grupo, o cuando dejen de colaborar con ellos.

Artículo 30.- El Instituto acogerá también a otros grupos de investigación que desarrollen temas o líneas afines a las del Instituto.

Artículo 31.- Los coordinadores de los grupos de investigación deberán presentar cada año al Director una memoria de actividades.

Artículo 32.- Podrán afiliarse como investigadores asociados del Instituto las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Contar como mínimo con un grado universitario, y tener una trayectoria de estudios o investigación reconocida.
- b) Presentar un proyecto de investigación.
- c) Contar con la aprobación del Director.

La afiliación como investigador asociado del Instituto no implica el otorgamiento de membresía en el Instituto.

Los investigadores asociados podrán formar parte de un grupo de investigación y las investigaciones que realicen podrán ser publicadas o difundidas por el Instituto.

El investigador asociado deberá dejar copia de sus materiales y resultados de investigación en el Archivo y Biblioteca del IDE, según corresponda.

TÍTULO VI: DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS ACADÉMICOS

Artículo 33.- Las unidades de Servicios Académicos del Instituto son:

- a) El Archivo Audiovisual y de otros materiales.
- b) La Biblioteca.
- c) La Isla de Edición en audio y en vídeo.

Las Unidades de Servicios se rigen también por sus normas internas.

Artículo 34.- Los responsables de las unidades de servicio responden a las indicaciones del Director y le presentan su plan de trabajo e informe de avances.

TÍTULO VII: DE LAS PUBLICACIONES EN DIVERSOS FORMATOS DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO

Artículo 35.- Los libros, discos, documentales u otro tipo de documento o formato de difusión, deberán ser evaluados por el Director, para ser realizados por el Instituto. El Consejo Directivo determinará si procede la realización de acuerdo con los estándares académicos establecidos.

Artículo 36.- Las actividades de difusión podrán ser financiadas del presupuesto ordinario del Instituto, mediante la contribución del Rectorado o la suscripción de convenios de coedición o corealización con instituciones acordes con sus intereses o que tengan relación con la actividad específica, de acuerdo con las normas internas de la Universidad.

TÍTULO VIII: DE LAS ELECCIONES DEL DIRECTOR

Artículo 37.- La votación será personal y secreta.

Artículo 38.- El quórum para la instalación de la Asamblea General será el número entero inmediato superior a la mitad del número de sus miembros.

Si en la primera convocatoria no se reuniera el quórum establecido en el párrafo anterior, se realizará una segunda convocatoria dándose por instalada la Asamblea General con el número de sus asistentes.

Artículo 39.- Será elegido el candidato que obtenga más de la mitad del número de votos emitidos.

Si en la primera votación ningún candidato obtuviera más de la mitad del número de votos emitidos, se procederá a una segunda votación entre los dos candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos.

Si en la segunda votación ninguno de los miembros elegibles hubiera obtenido el número mínimo de votos referido anteriormente, se procederá a una tercera votación entre aquellos y será elegido director el miembro que obtenga el mayor número de votos. En caso de que se produjere un empate en la segunda votación, se procederá a una tercera votación. De persistir este resultado, el empate se resolverá por medio de un sorteo.

Si se presenta un solo candidato, este será elegido si obtuviera más de la mitad del número de votos emitidos. En caso contrario, se realizará una nueva convocatoria a elecciones.

TÍTULO IX: DE LAS SESIONES

Artículo 40.- El quórum para las reuniones ordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo será en primera citación la mitad más uno de sus miembros, salvo en la segunda citación, en la que se podrá sesionar con los miembros asistentes.

Artículo 41.- Los acuerdos de la Asamblea General y los del Consejo Directivo serán tomadas con la aprobación de dos tercios de los presentes después de haber sido establecido el quórum, salvo lo establecido en el artículo 39.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La designación del Director del Subdirector realizadas antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, conservan su validez.

SEGUNDA. - Incorpórese a la Asamblea a los investigadores participantes del Instituto, por un periodo de 3 años, contados desde la promulgación del presente reglamento. De manera excepcional, con la justificación debida, el Consejo Universitario podrá señalar un plazo adicional.

ÚNICA DISPOSICIÓN FINAL

El Instituto de Etnomusicología se rige también por lo dispuesto en las Normas de Funcionamiento de Centros e Institutos de Investigación PUCP.

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 139/2019 del 15 de mayo del 2019 y promulgado por Resolución Rectoral N° 481/2019 del 20 de mayo del 2019.